

## INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00935-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2022.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, DIGITAL COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S, para que se les ordene a pagar:

- La suma de UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.060.290.00) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. ADFE1896 con fecha de emisión el día 12 febrero de 2021 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021.
- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.300.670.00) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. ADFE1931 con fecha de emisión el día 18 febrero de 2021 y fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.
- La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$58.310.00) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. ADFE2072 con fecha de emisión el día 13 marzo de 2021 y fecha de vencimiento 13 de abril de 2021.

Lo anterior más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña tres facturas de ventas, de las cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico ALC.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

**RESUELVE:**

1.- PRIMERO: Ordenase a FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del DIGITAL COLOMBIANA S.A., los siguientes valores:

- a. La suma de UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.060.290.00) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. ADFE1896 con fecha de emisión el día 12 febrero de 2021 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021.
- b. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.300.670.00) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. ADFE1931 con fecha de emisión el día 18 febrero de 2021 y fecha de vencimiento 21 de marzo de 2021.
- c. La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$58.310.00) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. ADFE2072 con fecha de emisión el día 13 marzo de 2021 y fecha de vencimiento 13 de abril de 2021.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. YEISON GILBERTO TABORDA CARDONA, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve los títulos valores y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e28682f0e02e3f58331cd39cc566d71c5b7cc33465380fc7e1989a2f2bb6f4**  
Documento generado en 03/02/2022 04:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**